

Rad No. 24-240-152487

Barranquilla, 21/10/2024

Señor(a)  
ZAIDA BEATRIZ CORRO CASTRO  
Calle 5 No. 12 - 395  
Tubará - Atlántico

Contrato: 66476540

Asunto: Reclamo por Consumo Facturado

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 30 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219221093, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 12 - 395 de Tubará - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de marzo a agosto de 2024.

Ahora bien, debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo a septiembre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual, detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Mar 24	3M <sup>3</sup>
Abr 24	3M <sup>3</sup>
May 24	13M <sup>3</sup>
Jun 24	13M <sup>3</sup>
Jul 24	13M <sup>3</sup>
Ago 24	12M <sup>3</sup>
Sep 24	12M <sup>3</sup>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los*

*contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 5 de octubre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1509 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, no se evidenciaron fugas.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 23 de septiembre de 2024, arrojando una lectura de 1505 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1442 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 63 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 63 metros cúbicos, correspondiente a:

<b>Mes</b>	<b>Consumo Asignado</b>
Mar 24	9M <sup>3</sup>
Abr 24	9M <sup>3</sup>
May 24	9M <sup>3</sup>
Jun 24	9M <sup>3</sup>
Jul 24	9M <sup>3</sup>
Ago 24	9M <sup>3</sup>
Sep 24	9M <sup>3</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó (a favor del usuario) en la facturación del servicio, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$4.965.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$5.137.00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2024, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$5.252.00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2024, los 3 metros cúbicos de consumo por valor de \$3.933.00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2024 y los 3 metros cúbicos de consumo por valor de \$3.964.00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2024.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de marzo y abril de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra

página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
219221093